

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA ASÍ COMO PARA EL PAGO DE AUTOLIQUIDACIONES Y OTRAS DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. José Francisco Parra Soler, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía (Agencia), nombrado por Decreto 86/2024, de 25 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don José Francisco Parra Soler como Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, previa autorización del Consejo Rector de la Agencia, en la sesión del 28 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5.h) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia y se aprueban medidas fiscales y con arreglo a lo dispuesto en la Disposición final primera, del Estatuto de la Agencia.

Y, de otra parte, D^a Concepción Pilar Barrio del Olmo en su condición de Presidenta del Consejo General del Notariado por elección el 30 de noviembre de 2024, y don Manuel Antonio Seda Hermosín en su condición de Decano del Colegio Notarial de Andalucía por elección celebrada el 17 de noviembre de 2024 y toma de posesión el 20 del mismo mes y año.

Las partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de sus instituciones,

EXPONEN

Primero. - Que la relación de la Administración Tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio constitucional, y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de las obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia persigue, mediante la promoción de la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria), que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia estima de interés estratégico la celebración de este acuerdo con el colectivo de notarios, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

En esta línea, el artículo 4 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía dispone que la Administración pública autonómica promoverá en el ámbito de sus competencias el desarrollo de mecanismos de coordinación y colaboración con el fin de impulsar la simplificación administrativa y la agilidad en la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.

Segundo. - Que, en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, de fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones y de limitación de costes indirectos, interesa a la Agencia la suscripción de un convenio de colaboración con el colectivo de notarios desde una doble perspectiva. Por una parte, los notarios en el ejercicio de sus funciones públicas autorizan documentos públicos en los que se contienen hechos, actos o negocios jurídicos que determinan el nacimiento de obligaciones tributarias y obligan a sus otorgantes a realizar una serie de trámites ante diferentes Administraciones Públicas. A tal efecto, los notarios velan por la regularidad no solo formal sino material de los actos o negocios jurídicos que autoricen o intervengan; por otra parte, la intervención de los notarios que actúen como representantes voluntarios de la ciudadanía puede contribuir a simplificar los trámites relacionados con la presentación y envío a la Agencia de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria por medios electrónicos evitando desplazamientos innecesarios a las oficinas tributarias.

Por último, las novedades introducidas en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, permiten avanzar a una mayor seguridad jurídica e informática, desde el momento en que la copia autorizada en soporte electrónico puede ser puesta a disposición del otorgante del instrumento público, incluyendo medidas de seguridad, como el código seguro de verificación, que permite a través de la sede electrónica notarial el acceso con carácter permanente para verificar la indemnidad e integridad de esa copia autorizada, así como las notas de coordinación y modificación y comunicaciones judiciales o administrativas que se refieren al negocio jurídico documentado.

En consecuencia, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre la Agencia y el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía para facilitar a los colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondientes y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceros.

Segunda. - Ámbito de aplicación.

El convenio será de aplicación a todos los notarios adscritos al Colegio Notarial de Andalucía, así como a los notarios adscritos a otros Colegios Notariales cuando presenten documentos con trascendencia tributaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la normativa autonómica que resulte de aplicación, así como con los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, sin que sea precisa la adhesión individualizada a este convenio de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Tercera. - Actuaciones como colaborador social.

1. Los notarios podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas la presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes correspondientes a los tributos y procedimientos gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por la persona titular de la Dirección de la Agencia previa solicitud de los notarios que formen parte de la comisión de seguimiento. A tal efecto, en el portal de internet de la Agencia Tributaria de Andalucía o sede electrónica de la Agencia se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración social a fin de que por parte del colectivo se comunique a la Agencia, en la forma que se prevea en dicha publicación. La Agencia mantendrá, en el portal de internet de la Agencia Tributaria de Andalucía o sede electrónica, una relación actualizada de los distintos modelos que están incluidos en cada uno de los convenios.

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

2. Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los colegiados deberán ostentar la representación de los obligados tributarios conforme al artículo 46 de la Ley General Tributaria, pudiendo ser requerida por la Agencia en cualquier momento. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la declaración dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
3. La Agencia asignará una autorización operativa a los notarios de acuerdo con las comunicaciones censales realizadas por el Consejo General del Notariado.

El notario tendrá la condición de usuario principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 22 de marzo de 2024, por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria (en adelante Orden de 22 de marzo de 2024).

El notario, como usuario principal, podrá designar en la Plataforma de pago y presentación a usuarios delegados que dispondrán de las facultades atribuidas por aquél.

Cuarta. - Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

Para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la Agencia de acuerdo con la Orden de 22 de marzo de 2024.

Tratándose de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de Sucesiones y Donaciones, conforme a la normativa de tales impuestos cuando el hecho imponible se contenga en documento público notarial se acompañará la respectiva copia autorizada en soporte electrónico.

El incumplimiento por parte de los colegiados que operen en virtud de este convenio podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión de este y la revocación de su autorización como colaborador social de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden de 22 de marzo de 2024.

Quinta. - Obligaciones de las partes.

1. La Agencia, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía (ADA), y Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía realizarán los desarrollos técnicos necesarios para dar efectividad al presente convenio.
2. Los notarios archivarán y custodiarán la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Agencia, resulte aplicable.
3. La Agencia mantendrá actualizado el censo de autorizaciones operativas vinculadas al este convenio.
4. El Consejo General del Notariado comunicará a la Agencia el alta, modificación y baja en el censo de Notarios por medios electrónicos en el plazo de 5 días hábiles.
5. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la Agencia y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Sexta. – Ausencia de contenido económico.

El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Séptima. - Tratamiento de los datos.

1. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal. En particular, los notarios deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la Agencia, entre los que se encuentra, la Resolución de 30 de junio de 2021, por la que se modifica el Anexo «Documento de Política de Seguridad TIC» de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de esta Agencia, así como la estructura organizativa responsable de su ejecución y con arreglo a los términos previstos en el Anexo I de Política de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

2. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.
3. A tal efecto, las actividades de tratamiento de datos personales de la Agencia que identifican este tratamiento son “ATRIAN - Tratamiento de datos para las actividades con finalidad tributaria” y “ATRIAN – Gestión del riesgo fiscal” que forma parte del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Agencia.
4. Por su parte, los notarios son responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de sus clientes con motivo del desarrollo de su actividad profesional como representantes voluntarios. Los datos personales que los notarios recaben de sus representados y cedan a la Agencia con motivo de la presentación de autoliquidaciones, así como para la presentación de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en representación de terceros será objeto de tratamiento por la Agencia. A tal efecto, la actividad de tratamiento de la información de la Agencia que identifica este tratamiento es “*ATRIAN-Tratamiento de datos para las actividades con finalidad tributaria*”, que forma parte del inventario de actividades de tratamiento de datos personales de la Agencia.
5. Esta cláusula de protección de datos de carácter personal y las obligaciones que de ella derivan, establecen el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable, que tendrán la misma duración que la prestación objeto de este convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. No obstante, a la finalización del convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de este.
6. Esta cláusula resulta igualmente de aplicación a los encargados del tratamiento que colaboran con ATRIAN en el desarrollo de su actividad de aplicación de los tributos. Concretamente resulta de aplicación a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y a los Registradores de la Propiedad que ejerzan por delegación funciones de aplicación de los tributos en los términos previstos en el Anexo I de Política de Protección de Datos de Carácter Personal.

Octava. - Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

1. A los efectos de garantizar la eficacia de este convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento. Dicha Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros y a la que

le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente convenio, así como resolver las incidencias y diferencias que se deriven de la interpretación y ejecución del mismo, y formular las observaciones que considere necesario introducir, a la vista de la experiencia obtenida y/o de los avances tecnológicos, las cuales podrán reflejarse en adendas o protocolos complementarios al presente convenio. Asimismo, la Comisión tomará conocimiento de las propuestas de exclusión de la condición de colaborador social en los términos previstos en la cláusula quinta de este convenio.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el titular de la Dirección de la Agencia, o en su caso, de quien le supla, y cuyo voto será dirimente y no delegable, estará integrada por seis miembros, tres en representación de la Agencia, otro del Consejo General del Notariado y otro dos del Colegio Notarial de Andalucía, los cuales podrán ser asistidos por las personas que estimen pertinentes en cada caso.

Adicionalmente, un funcionario adscrito a la Agencia actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

3. Las reuniones se celebrarán de modo presencial. Además, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá reunirse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación sus miembros y la unidad de acto, tales como la videoconferencia entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

A dichas reuniones podrán asistir, previa invitación del titular de la presidencia, funcionarios o técnicos con el propósito de asesorar a los miembros de esta en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este convenio. A tal efecto, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la ejecución de este convenio.

4. El régimen jurídico de esta Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados, así como en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Novena.- Modificaciones del convenio.

Las modificaciones del convenio se realizarán a través de adendas.

Décima. - Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

adicionales, si así se acuerda por ambas partes de forma expresa en cualquier momento anterior a su finalización.

2. La extinción de este convenio se registrá por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. – Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 47.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y para la resolución de cualquier controversia en la aplicación e interpretación de este, que no sea posible solucionar a través de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula octava, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo electrónicamente, la Agencia Tributaria de Andalucía y el Consejo General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

ANEXO I

DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. La Agencia se encuentra legitimada para el tratamiento de los datos personales a los que se refiere la cláusula sexta de este convenio por el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos que le han sido conferidos en virtud del artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello de conformidad con el artículo 6.1.c y e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).
2. Los encargados del tratamiento relacionados en la cláusula séptima de este convenio, de acuerdo con el artículo 28 punto 3 del RGPD, tienen su acto jurídico de encargo de tratamiento en:
 - a. La Agencia Digital de Andalucía (ADA), con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de sus Estatutos, aprobado por Decreto 128/2021 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 30 marzo. Con arreglo a esta disposición, la ADA asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas.
 - b. Los Registradores de la Propiedad en virtud del convenio de 3 de diciembre de 2021, respecto a las funciones que son objeto de delegación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
3. La información general, los interesados, los datos personales que se recaban y tratan por la Agencia, las previsiones sobre la cesión de estos datos, incluida las transferencias internacionales, periodo de conservación, medidas de seguridad y base jurídica que legitima el tratamiento está disponible en el inventario de actividades de tratamiento de datos que se encuentra en el Portal Web de la Junta de Andalucía, en la sección de contenidos de “protección de datos”.
4. La tramitación de las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos se llevará a cabo con arreglo a la Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Tributaria de Andalucía

Andalucía, de 4 de octubre de 2024, por la que se aprueba el Procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes relativas al ejercicio de derechos de datos personales, que se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía y a la que se puede acceder a través de la siguiente dirección:

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-10/Resoluci%C3%B3n%20ATRIAN%20y%20ANEXO.%20Procedimiento%20ejercicio%20de%20derechos%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20personales_0.pdf